



SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctora
ROSA AURA MALDONADO MONTAÑO
Subdirectora de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería (C)
Contraloría de Cundinamarca
Calle 49 No. 13-33
Ciudad

Asunto: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20101-138963

TEMAS: 1. Propiedades, planta y equipo
2. Estados contables

SUBTEMA: 1.1. Bienes de uso permanente sin contraprestación
2.1. Comparación de partidas y razonabilidad de los estados contables

ANTECEDENTES

Respetada Doctora Rosa Aura:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20101-138963 en la cual solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. La Contraloría de Cundinamarca tiene registrados unos bienes recibidos en comodato de la Gobernación de Cundinamarca en cuentas de orden desde los años 1991, 1993 y 2003. Por lo anterior, consulta:

¿Es procedente hacer el comparativo entre los bienes que posee la entidad los cuales se han venido depreciando, frente a unos bienes dados en comodato que al momento de ser registrados en el grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO tendrían en su mayoría valor en libros cero?. Es de anotar que mediante correo electrónico nos aclara que este punto de su consulta hace referencia a la viabilidad de incorporar en los activos dichos bienes recibidos en comodato y el valor por el cual se incorporarían?

Cuentas Claras, Estado Transparente

2. Para efectos de determinar la razonabilidad de los estados contables se puede realizar un comparativo entre el total del activo que es de 1.960.196 miles de pesos, frente a unos bienes recibidos en comodato por valor de 1.443.307 miles de pesos, donde el total del activo asciende a 4.420.267 miles de pesos.
3. En caso de ser procedente dicho comparativo no se estaría en desigualdad de condiciones, al contemplar unos bienes depreciados y otros no y en cuanto a la materialidad, pueden prevalecer mas unos bienes recibidos en comodato que los bienes de propiedad de la entidad?
4. En términos porcentuales, a partir de qué porcentaje se puede hablar de la no razonabilidad de los estados contables?

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

EL párrafo 165 contenido en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, expresa que "*165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general*". (Subrayado fuera de texto)

Los numerales 12 y 25 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo contenido en el Manual de Procedimientos del RCP, establecen:

" 12. DEPRECIACIÓN DE BIENES USADOS.

La depreciación de los bienes usados, adquiridos o incorporados, se debe determinar tomando como base la vida útil restante, de acuerdo con las condiciones naturales y la capacidad de producción o de servicio de los mismos

(...)

25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.

Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen

como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.

La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO". (Subrayado fuera de texto)

Los párrafos 107 y 110 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del RCP, respecto a la característica cualitativa de relevancia, expresan:

" 107. RELEVANCIA. La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.

(...)

110. Universalidad. La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos

cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo-beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento". (Subrayado fuera de texto)

En lo relacionado con la materialidad de las partidas, los párrafos 357 al 359 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del RCP, señalan:

" 357. Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable pública.

358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.

En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados.

359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen". (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye:

Pregunta 1.

Los bienes recibidos por la Contraloría de Cundinamarca mediante la celebración de contratos de comodato con la Gobernación de Cundinamarca, que se encuentran en uso y se destinan para el desarrollo del cometido estatal de la Contraloría, corresponden a bienes de uso permanente sin contraprestación, razón por la cual la Contraloría de Cundinamarca debe proceder a reconocerlos por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o el estimado mediante avalúo técnico, debitando la cuenta y subcuenta correspondiente, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO que identifica la naturaleza del bien y como contrapartida la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO. Es de anotar, que previo a este registro, debe proceder a cancelar el valor que tiene registrado en las cuentas de orden.

Ahora bien, en caso de que el valor convenido no represente el valor económico real de algunos bienes, dado que fueron recibidos en años anteriores, la entidad para efectos de incorporarlos en los activos deberá efectuar el avalúo técnico correspondiente que, de conformidad con el numeral 18 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, puede efectuarse con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización.

Por su parte, la Gobernación de Cundinamarca debe retirar de su contabilidad el valor de los bienes, junto con sus conceptos asociados tales como depreciaciones, provisiones o valorizaciones, según corresponda, y llevar un control de los bienes en cuentas de orden deudoras de control, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

Es de anotar que para efectos del cálculo de la depreciación de estos bienes por parte de la Contraloría de Cundinamarca, se debe tomar su vida útil restante.

Preguntas 2. y 3.

La entidad puede efectuar los comparativos que considere pertinentes, para efectos de realizar las evaluaciones financieras, económicas y sociales a que haya lugar, teniendo en cuenta que los comparativos deben efectuarse sobre bases homogéneas y, por lo tanto, es indispensable la realización de avalúos técnicos en aquellos casos en que no se dispone de un costo histórico razonable.

No obstante, con el fin de que estos comparativos permitan tomar decisiones o realizar evaluaciones por parte de los usuarios de la información contable de manera confiable, es importante que se garantice el cumplimiento de la universalidad como parte de la característica cualitativa de relevancia, lo cual implica que se deben incorporar a la contabilidad la totalidad de los hechos económicos, sociales y ambientales de la entidad, y que adicionalmente deben estar debidamente reconocidos de conformidad con la estructura establecida en el Régimen de Contabilidad Pública.

Pregunta 4.

No es competencia funcional ni legal de la Contaduría General de la Nación establecer los criterios de evaluación para dictaminar los estados contables, dado que esta es una función propia del proceso auditor, que le compete a los organismos de control fiscal, razón por la cual en la fecha le estamos dando traslado de su inquietud a la Auditoría General de la República, quien de conformidad con el artículo 2 del Decreto 272 de 2000, es la entidad encargada de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de*

conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

EVidal/Zulay M.